

secretario

Fernando Guenara

*[Handwritten signature]*

Nº  
Sesión del 24 de Setiembre  
de 1909

1ª hora

Instalóse por la mañana la sesión, bajo la presidencia del Sr. Dr. Abelardo Montalvo y concurrieron los Srs. Vicepresidente, Alcázar, Álvarez, Jular, Anegui, Carrasco, Cuervo, Corral, Costales, Ego, Enriquez, Espinosa, Galeoni, Julio, Galeoni Miguel, Maldonado, Marchán, Che Merchán, Montalvo M. S., Montes de Oca, Muñoz, Oros, Pozos, Peralta, Sánchez, Ferrando, Stepper, Cerón Paucano, Villavicencio, Yela y el infrascripto secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión del día 22.

Dióse cuenta del oficio Nº 39 del señor Ministro de Hacienda con el que envía copia autorizada del Acuerdo Presidencial Nº 390 del 29 de Enero del presente año, solicitada por el Sr. Dr. Vicente Espinosa.

Dispuso la Presidencia se acuse recibo del documento y se ponga éste a la orden de dicho Diputado.

Acto continuo se recibió lectura al Mensaje del Sr. Presidente de la República al Congreso sobre reformas constitucionales, Mensaje enviado por el Sr. Ministro de lo Interior, con oficio Nº 110, fe-

634  
cha de ayer, y cuyo tenor es como sigue:

"Señores Legisladores:

El escollo constante de la administración pública, se halla en la organización rutinaria de la Hacienda, y, no hay justicia alguna en la acusación que las pasiones políticas dirigen al Ejecutivo, atribuyéndole exclusivamente todo lo desfavorable de la situación fiscal. Si investigáramos con criterio sereno y desapasionado, las causas de nuestro malestar económico, nos convenceremos plenamente de que estamos sobrellevando los ineludibles efectos del viejo sistema rentístico, heredado de épocas pasadas, y que todavía no hemos logrado en reformas, ni menos hacer desaparecer de nuestras leyes.

Todo cambia y se transforma en las naciones, si medida que se desarrollan y crecen, que progresan y se perfeccionan; y sería absurdo pretender que se rigieran siempre con las leyes dictadas para su infancia, cuando sus necesidades eran pocas y su órbita de acción muy estrecha y limitada. Y, sin embargo, este es el error capital en que han caído casi todos los Gobiernos anteriores, y del que aun podemos desprentarnos aún, si pesar de estar palpando los funestos resultados de nuestro tradicionalismo económico. Examinad nuestras leyes de Hacienda, nuestro sistema de contribuciones, nuestro método de recaudación, nuestra naciente Estadística; y hallaréis que casi todo es anticuado, casi todo defectuoso e inconveniente, por estar en pugna con las doctrinas y prácticas económicas del mundo moderno. Reformar esas leyes, cambiar esos viejos sistemas, adoptar métodos nuevos y científicos para la imposición y recaudación de los gravámenes fiscales, perfeccionar la Estadística, sería regenerar la Hacienda y ponerla en el camino de una prosperidad progresiva; pero esta labor salvadora le corresponde principalmente al Poder Legislativo, y de vosotras espera la República su redención económica.

En dos épocas me ha tocado ejercer la Jefatura Suprema de la Nación; y en ambas he puesto todo empeño en extirpar los errores económicos de que os vengo hablando, y establecer bases sólidas para la reorganización de la Hacienda. Después de la transformación política de 1895, nombree personas competentes para que estudiaran y presentaran los proyectos de reformas respectivas; en especial, los referentes a establecer los sistemas modernos de recaudación en las oficinas de Aduana. Pero, por razones que en el caso recordar, no conseguí que se realizaran mis deseos, y que se adoptaran los sistemas actuales de Norte América o de Venezuela; los que simplifican el despacho y abajan toda dificultad para el contrabando.

Me propuse igualmente reformar la contabilidad fiscal, e hice imprimir un tratado sobre la materia, el mismo que os envío; pero, tropecé con las leyes de Hacienda que no estaban todavía reformadas, y no se pudo llevar a la práctica ni esta mejora.

En 1906 me interesé en que, por lo menos, se adoptara en las Aduanas un arancel proteccionista; más, el trabajo de obstrucción que se desarrolló en el seno de la Convención Nacional, la gritería de los importadores de artículos manufacturados extranjeros, y la estrechez del tiempo, opusieronse a la adopción de medida tan importante. Y para que se juzgue de los principios económicos que en aquella Asamblea dominaban, basten citar "la Ley de Diversos", dictada con la mejor intención; y que, durante el año que estuvo en vigencia, perjudicó al Fisco en más de un millón de sures; deprimió la Agricultura nacional, creándole una competencia insostenible, con la libre importación de cereales extranjeros, cuya producción es más barata y perfeccionada que en el Ecuador. Esta ley, dada con el objeto de favorecer al pueblo, lejos de llenar los filantropicos propósitos de los Legisladores, sólo pro-

636  
dijo una serie de perjuicios para el Fisco, para los agricultores y para los mismos, a quienes se quiso beneficiar. Me sería fácil citar otros errores económicos, tan desastrosos como el anterior; pero, todos los conocemos y hemos saboreado sus amargos frutos, de suerte que nos hallamos de acuerdo en la necesidad de evitarlos, en adelante.

Varios veces me he dirigido al Congreso Nacional en los dos períodos en que me ha cubierto la honra de presidir en el Gobierno de la República — proponiéndole reformas económicas que he creído urgentes y de vital importancia. Más, por desgracia, el Poder Legislativo, ocupado frecuentemente en esas discusiones políticas estériles que promueven siempre los grupos de oposición, no ha podido ni disponer del tiempo necesario para estudiar, de una manera detenida y concienzuda, las mencionadas reformas. Y así ha ido como perpetuándose el mal, sin que a los Legisladores les fuera dado remediarlo, a pesar de sus luces y patriotismo; por que la labor obstruccionista de la oposición, ha sido un obstáculo permanente para toda ley bienhechora, para toda resolución que valiera al país. No habría querido, Señores Legisladores, recordaros estas enojosas y perjudiciales luchas parlamentarias que han ocupado a casi todos nuestros Congresos; pero, como hablo ante la República y para la Historia, me es forzoso uncer mi repugnancia y señalar la verdadera causa de nuestra mala situación económica, confiando en que os apresuréis a removerla. ¿Qué puede hacer el Ejecutivo, sin que la Legislatura destruya los obstáculos que he mencionado, y señale nuevos y mejores rumbos al desarrollo y prosperidad de la Nación pública?

El Congreso tiene a la vista todas las necesidades de la República y todos los vacíos y defectos de las leyes fiscales, conoce los adelantos de la Economía y todas las doctrinas de los hacendistas modernos, en fin, tiene a su alcance los medios de mejorar la situación rentística del

país. De consiguiente, es necesario emprender, desde luego, la regeneración económica, es decir, esa redención nacional que todos estamos pidiendo a voces; porque, sin ella, el Ecuador marcha por la pendiente del desastre, y se dilatará, por tiempo indefinido, su estado de frustración realística. Esperar esta regeneración solo del Ejecutivo - que no puede legislar, ni echar por tierra nuestros ruinosos sistemas económicos - sería eludir el cumplimiento de uno de los más grandes deberes del Poder Legislativo, principalmente llamado por la Constitución, para resolver el arduo problema que me ocupa.

Se ha repetido, aun en las Cámaras Legislativas, que nuestro mal estar económico nace de que el Gobierno, para llenar las premiosas necesidades administrativas, ha dispuesto de fondos destinados a inversiones especiales; pero, esta misma acusación - sostenida solo con especiosos argumentos - justifica plenamente lo que dejo expuesto, esto es, lo defectuoso de las Leyes de Hacienda y de los sistemas económicos que mantenemos todavía. En el Mensaje especial de 12 de Octubre de 1908, del cual os acompaño dos ejemplares, llamó nuestra atención sobre la imposibilidad en que se veía el Gobierno, de cubrir los gastos administrativos con la reducida suma asignada, al efecto, en la Ley de Presupuestos. "Los Gastos de la República en 1907, es decía, subieron a \$ 12.724.567.09; de los que corresponden a partícipes \$ 7.066.768.96, y a los gastos comunes de administración, únicamente \$ 5.657.798.13. Con menos de la mitad de los rendimientos fiscales, os repito, Señores Registadores, que es de todo punto imposible llenar los gastos de la Nación. . . . Y ahora, no obstante la centralización de rentas (que han continuado destinadas a las obras que efectivamente están en ejecución) os puedo repetir lo mismo, puesto que, como os manifestaré más adelante, los fondos comunes no llegarán siquiera a

638  
la mitad del rendimiento de las rentas nacionales. Examinad el monto de los gastos indispensables hechos para sostener la vida de la República, y os convenceréis de que ha subsistido en 1909, la misma imposibilidad de que os hablé en Octubre del año anterior.

Governaos por base el Presupuesto vigente y véamoslo. Los Ingresos y los Egresos están valorizados en \$ 15'836.132,87; equilibrio rentístico exigido en el Art.º 125 de la Constitución. Desde luego, instaréis los inconvenientes de este precepto constitucional; puesto que, en caso de disminución, como sucede frecuentemente, resultará déficit que desconcierta y desequilibra el Presupuesto, por honrada é inteligente que sea la Administración. Permittednos citaros algunos ejemplos. En la Ley de Presupuestos de 1908, figuraba la partida de "Importación General", con un rendimiento de \$ 2'800.000; y sólo produjo \$ 2'440.582,04. El producto de la "Exportación General", se calculó en \$ 1'760.000; y sólo produjo \$ 1'463.918,51. Y estas notables diferencias han existido en otras partidas de Ingreso y de Egreso, de manera que, de hecho, ha desaparecido esa rigurosa igualdad que la Constitución exige, entre los gastos y las entradas de la República.

Continuemos examinando el Presupuesto del año en curso.

El Ramo de Aguardientes, calculado en \$ 1'200.000, está destinado á varios partícipes, conforme á lo dispuesto en las leyes especiales respectivas.

El rendimiento de Alcabalas, que sube á \$ 200.000; el de Registros y Anotaciones, \$ 32.000; y el de Embrós de \$ 400.000, pertenecen al Poder Judicial.

La renta que produce la Exportación General, \$ 1'463.781,08, está destinada al servicio de la Deuda consolidada al Banco del Ecuador, y á la amortización de los Bonos de Aduanas, quedando apenas un pequeño sobrante para el Fisco.

El recargo del 50% sobre Exportación General, que alcanza a \$ 591.890,54, está destinado para la adquisición de Elementos bélicos, y el 1/2% sobre la Exportación General, que asciende a \$ 175.602,84, a inversiones especiales en Manabí, El Oro y Esmeraldas.

La contribución de 1 y 3/4 centavos sobre la Exportación de Cacao, cuyo producto se ha fijado en \$ 342.443,41, está destinado a la Canalización y Agua potable en Guayaquil, al Ferrocarril provincial de Manabí, a la provisión de Agua y posterior mantenimiento de un Hospital en El Oro, y al Cuerpo de Bomberos, en Esmeraldas.

El gravamen adicional de 1 y 1/2 centavos a la Exportación del mismo fruto, ascendente a \$ 213.441,37, pertenece a la Municipalidad de Guayaquil.

Del producto de la Exportación de Cacao por Guayaquil, \$ 53.531,99, están destinados al Ferrocarril Interandino; y \$ 61.622,44, son divisibles entre la Junta de Sanidad y el Centro de Guayaquil. Los derechos adicionales en Manabí y Esmeraldas, que cubren a \$ 307.250,72, pertenecen al Colegio Mercantil de Bahía, Obras Públicas de Manabí, y Ferrocarril de Cuzco en Esmeraldas.

Del rendimiento de los derechos sobre Movilización de Bultos por Exportación, se han destinado \$ 63.721,75 al servicio del Ferrocarril, y \$ 63.721,75, a la adquisición de Elementos bélicos.

Del producto de la Importación General, se toman 5% para la Canalización y Agua Potable de Quito, cuota que alcanza a \$ 112.203,55.

Los Derechos Adicionales a la Importación de licores, dan \$ 143.980,17, los que están adjudicados al Ferrocarril interandino.

La cantidad de \$ 1.020,48, producto de la Contribución Adicional sobre Movilización de Bultos importados, está destinada también a la compra de Elementos bélicos.

\$ 88.827,75 que producen los derechos de Piso en la Aduana de Guayaquil, pertenecen

necen a la: Vía Flores.

Del rendimiento de la contribución sobre Comercio, se ha adjudicado a la Junta de Autoridad de Guayaquil, \$ 42.396,53; al Ferrocarril interandino, \$ 178.642,02; a la amortización de la Deuda a la Compañía Nacional Comercial, \$ 116.205,98 y a las Obras Públicas de Manabí, \$ 40.000.

Las partidas apuntadas ascienden a \$ 5.124.587,59.

Agréguense a esta cifra, veintinueve partidas de menor cuantía, que cubren a \$ 135.308,91, y que constan en el Presupuesto vigente; suma que unida a la anterior alcanza a la cifra total de \$ 5.859.896,50. Estas cantidades están señaladas por la Ley, para gastos determinados y especiales; de manera que el Legislador ha separado una buena parte de los fondos del Fisco, y declarádola como intangible; procedimiento antieconómico, que por fuerza tiene que producir el más lamentable desequilibrio fiscal.

Pero, no es esto todo; porque, además, de los Derechos de Importación, corresponde un 43% al Ferrocarril interandino; 20% a la Instrucción Pública; 10% a la Deuda Interna; 10% al Ferrocarril de Azuaga a Cuenca, cuota que antes estaba destinada al Culto y Clero; 7% para diversos servicios; 6% al Muelle de Guayaquil; y 4% a la construcción de la Aduana en el mismo Puerto. La suma de estas nuevas unidades se eleva a \$ 3.414.067; la que, unida a la destinada a gastos especiales, forma el considerable monto de \$ 9.303.963,50. De consiguiente, queda el saldo de \$ 6.532.169,14 para atender si pudo el servicio de la Administración: Poder Legislativo, Ejecutivo, Gobernaciones, Policía, Obras Públicas, Escuelas de Bellas Artes y de Oficios, Cuerpo Diplomático y Consular, Escribanías, Armada y Ejército; incluyéndose en dicha suma, hasta la Partida de Gastos Extraordinarios. Pese a ahora las necesidades más premiosas de la República, los gastos imprescindibles que se ve obligado a pagar el Gobierno para mantener la paz, y el convencimiento de la imposibilidad de soste-



ner la Administración con el reducido saldo, señalado en el Presupuesto, por más que los Registradores hayan equilibrado imaginariamente los Ingresos y los Egresos, en dicha Ley. En efecto, los gastos calculados en ella, no corresponden jamás á los que realmente tiene que hacer el Ejecutivo; y el Ministro de Hacienda lo hizo presente, en la Memoria del año anterior, este defecto de los Presupuestos, señalándolo como fuente de penuria fiscal.

Y no se diga que el Ejecutivo debe en todo caso ceñirse estrictamente á los egresos presupuestados; porque esta exigencia valdría tanto, como abrigarle al Gobierno, por ejemplo, á presencia con los brazos cruzados, la alteración del orden público, la caída de la Constitución y las Leyes, la ruina de las instituciones que están regenerando al país; es decir, á faltar al primer y principal deber de los gobiernos, mantener la paz y defender las bases de toda sociedad civilizada. Cuando las tendencias al trastorno y á la guerra civil, vienen á formar una como manifestación permanente de vida en los partidos políticos de oposición; cuando éstos llegan á creer que no es posible trabajar por el logro de sus aspiraciones y por las mejoras administrativas, sin envolver á la República en los horrores de una revolución, el Ejecutivo amenazado como en la necesidad forzosa é inevitable de aumentar los gastos militares, y desequilibrar el Presupuesto, para poder salvar el Régimen Constitucional.

De la misma manera sucede en otros muchos casos; porque el desarrollo progresivo de una Nación, le crea nuevas y nuevas necesidades, en todos los órdenes administrativos; y el Gobierno no puede desatenderlas de manera alguna, pues esto sería dejar de cumplir su obligación de dar impulso á todo lo que significa adelanto y buen nombre. fija el

542  
país. Certo es que en la Ley de Presupuestos, se señala siempre una partida para Gastos Extraordinarios; pero ésta, como casi todas las de Egresos, resulta deficiente. Dirva de ejemplo la Ley de Gastos de 1908, en la que se votó para egresos extraordinarios, la suma de \$ 429.160,17; y la inversión efectiva subió a \$ 912.118,22.

La acusación artificiosa de que el Ejecutivo, por el mero hecho de invertir fondos especiales en la Administración general (en lo que obedece, según hemos visto, á una necesidad imperiosa y justificada, como en el caso precitado, y en el de la Exposición Nacional) ocasiona el malestar económico de la República, cae, pues, por su propio peso; y por lo mismo, forzosamente tenemos que convenir en que el origen de nuestro penurias rentística, se encuentra en las leyes y sistemas de Hacienda que nos rigen. Si permito que subsistan estas causas de nuestro desconcierto económico, subsistirán también sus perniciosos efectos; y, de consiguiente, si queremos entrar de lleno en la senda de la prosperidad, debéis poner mano vigorosa en la redoblada labor de las reformas.

No temería afirmar que, con un buen método de recaudación de rentas, podríamos disminuir el gravamen que pesa sobre el Cacao, muy elevado, por su actualidad. Si consideramos la gran competencia que le hacen en el Exterior, los frutos similares producidos en otras naciones. Exonar de los derechos de exportación á todos los frutos nacionales, como se hace en Venezuela, sería proteger eficazmente á la Agricultura nacional; siendo fácil restablecer el equilibrio rentístico, con el aumento de gravamen sobre otras producciones que deben ser recargadas, por ejemplo, la de Aguardientes que puede exportar hasta un peso por litro, á cuyo rendimiento aventajaría al de la contribución sobre el Cacao. Como los impuestos sobre este fruto, están adjudicados á ciertos servicios, entre ellos, á la Deuda al Banco

del Ecuador, y á los Bonos de Aduana, me abstengo de proponerlos en inmediata rebaja; pero, cuando hayamos conseguido pagar á los Bancos las fuertes sumas que el Gobierno les debe desde que se fundaron, y lo cual trataremos de realizar antes de un año, habrá llegado el momento de suprimir la contribución del Cacao, recargando la de Aguardientes, para establecer la debida compensación. Pagados los Bancos, todo el dinero que les debe el Gobierno, pasará á manos del Comercio; y se verá de esta manera, aliviado de la crisis que afecta á las transacciones mercantiles en todo el mundo. Ojalá nos sea posible adaptar estas saludables reformas en el Congreso próximo; y podamos dar impulso á la Industria agrícola, que es el más grande y permanente manantial de la riqueza pública.

La recaudación de rentas es por demás deficiente y tardía, para el Gobierno; ya por el sistema mismo de imposición de gravámenes; ya por los vacíos y elasticidad de las Leyes de Hacienda; ya, en fin, por la remuneración insignificante señalada á los recaudadores. Como sabéis, algunos economistas prefieren la recaudación por arrendamiento; porque este método resulta más económico y hace que el Fisco perciba mucho más que mediante la recaudación directa. Una razón en favor, dice un eminente hacendista, es el menor impulso del Estado con relación á la resultante de la actividad privada, que consigue, con menos gastos, obtener el mismo resultado que alcanzaría el Estado obrando directamente. El interés, la vigilancia, que dominan en la industria privada, y que faltan en la máquina administrativa, aseguran la máxima economía en los gastos de recaudación; de tal suerte, el método de arrendamiento es el que mejor cumple la regla de Smith. Además, tiene la ventaja de hacer recaer en

644  
una tercera persona, y no sobre el Estado, los perjuicios originados por retrasos en los pagos permitiendo al Estado calcular de antemano y con seguridad la suma de los Ingresos, ahorrándole todo el cuidado de los actos ejecutivos." El hacendista citado, hace notar los peligros de este sistema de recaudación, pero, juzgo muy fácil evitarlos, por medio de una ley sabia y previsora que cierre todas las puertas al abuso, garantice los intereses del contribuyente, y de toda clase de seguridad al Estado. Algunos países modernos han adoptado este método, y las sociedades recaudadoras, establecidas al efecto, han conseguido aumentar prodigiosamente las rentas nacionales, mediante la actividad de interés que sólo las personas o corporaciones privadas, pueden desplegar, movidas por el incentivo de la ganancia. Aquí mismo, tuvimos ocasión de ver estos buenos resultados, cuando se estableció en Guayaquil, la Sociedad de Crédito Público, con el fin de proporcionar al Gobierno un préstamo considerable, para restablecer el equilibrio económico, alterado por la campaña que terminó en las faldas del Chimborazo, en Enero de 1899; y que, como recordará, fué preparada por el Congreso obstructivista de 1898. Aquella sociedad, atendiendo á su interés propio, organizó con tanto acierto la recaudación de las rentas que se le encomendaron, que aumentó extraordinariamente el rendimiento, como consta en los documentos respectivos. En mi concepto, se impone la necesidad de ocurrir á Compañías semejantes, para la percepción de rentas que, como la de Aguardientes, ha menester de la intervención del interés y vigilancia particulares, á fin de que el Fisco pueda reportar todos los beneficios del referido impuesto. Nuestra sabiduría y patriotismo os aconsejarán lo mejor; pero, insisto en la necesidad, por lo urgente, de refor-

mar con toda urgencia, el sistema de recaudación actual, demasiado minoso para el Erario.

La Ley de Aduanas, es repetido, requiere reformas sustanciales; para las que, a mi juicio, deben tomarse por normas los Aranceles vigentes en los Estados Unidos de Norte América, Venezuela y Chile. Debese, si no fuere posible decretar por ahora dichas reformas, autorizar al Ejecutivo para que nombre una Comisión, encargada de estudiar los nuevos sistemas arancelarios, y presentar el proyecto respectivo, al Congreso Ordinario de 1910. También es indispensable, como complemento de estas reformas aduaneras, que se autorice al Gobierno para reglamentar el movimiento de carga por las Aduanas de la República.

Cuando estuve en Nepeño, en 1893, tuve oportunidad de informarme de que la renta de Aduanas era la principal de aquella floreciente Nación, pero ascendía a 36'000.000 de pesos; pero, seguía en importancia, la de Cimbres, cuyo producto llegaba a 28'000.000, a mal no recuerdo. En el Ecuador podría también producirse mucho el impuesto de Cimbres, sin más que dictar una ley adecuada y equitativa, que hasta hoy no hemos dado paso alguno para fomentar esta fuente de riqueza fiscal. Me propongo preparar un Proyecto, en lo posible completo sobre Cimbres, y presentarlo al Congreso próximo venidero; pero, por ahora, aconsejando que apruebe las reformas que os ha enviado el Sr. Ministro de Hacienda.

La iniciativa particular no ha producido buenos resultados en la explotación del Petróleo, del Carbón de Piedra, el Asfalto, la Brea, y algunas otras sustancias fósiles, a pesar de que la Ley de Minas concede a todos, las más amplias

546  
facilidades para utilizar aquellas riquezas. En vista de esto, juzgo conveniente que el Estado se reserve la explotación de dichas sustancias, sin perjuicio de los derechos adquiridos; y que el Gobierno tenga la autorización suficiente para contratar ad referendum, el arriendo de las referidas minas, o la construcción de vías férreas, dando en pago la explotación de aquellas. A nadie se le puede ocultar la gran utilidad de esta medida; y para que la estudie debidamente, tengo la honra de enviaros el respectivo Proyecto.

Existe la costumbre inveterada de otorgar en las Escribanías, al fin de cada año, Certificados, en cambio de Vales por sueldos que no han sido satisfechos en esa anualidad. Esos Certificados, que los Escribanos llaman "Emprestito voluntario", suelen ser pagados con los Ingresos del año siguiente; y este pago, que importa centenares de miles de pesos, produce naturalmente un desequilibrio considerable en el Presupuesto; y para subsanarlo, se va repitiendo de año en año, la misma operación. Conviene desterrar esta corruptela; y es recomendando que autorice a los Escribanos para que cierren sus libros el 31 de Diciembre, expresando en el acta de clausura, que los sueldos pendientes serán cubiertos con los Ingresos del siguiente año económico. Además, para alejar hasta la posibilidad del pago, sería muy conveniente que dispongan que, de un modo preferente, se pague a los empleados públicos con los ingresos generales de la Nación; salvo las rentas exceptuadas en el inciso 5º del artº 83 de la Constitución, y las destinadas al servicio de intereses y amortización de Empréstitos, o el pago de materiales de guerra comprados y recibidos por el Gobierno. Es indispensable que los servidores de la República estén puntualmente remunerados; a fin de que

se pueda exigir de ellos el debido servicio, y no sea posible la inmoral especulación de los agiotistas que sacan su lucro del humbre de los empleados públicos inferiores.

Os he manifestado, aunque ligeramente, la penosa situación económica, y señalado las principales causas de nuestra casi constante angustia rentística; y espero que, guiados por nuestro común desmentido patriotismo, dictaréis las medidas más urgentes y eficaces para remover los obstáculos que se oponen al acrecentamiento de la riqueza fiscal. Os repito que, en las reformas cobradas, poco puede hacer el Ejecutivo, en pro de la solución favorable del problema económico; porque sus atribuciones constitucionales y legales, como sabéis, son extremadamente limitadas. En nuestras manos está, pues, la suerte futura de la Nación: vosotros sois los llamados a salvar y realizar los más vehemente deseos del amor patrio, en orden a la prosperidad nacional; y nosotros, los que os conquistaremos el aplauso y las bendiciones de nuestra ciudadanía.

Señores Legisladores;  
Eloy Alfaro

Palacio Nacional: Quito, Setiembre 23 de 1909

El proyecto de Decreto anexo al Mensaje fue considerado en primera discusión y pasó a segunda, sin reparo alguno. Su estudio así como el del Mensaje fue encomendado a las dos Comisiones de Hacienda, reunidas.

El proyecto en referencia, está redactado en la forma que sigue:

" El Congreso del Ecuador  
Considerando:

Que es necesario abrir nuevos frentes de riqueza fiscal, sin gravar al fisco.

678

# Decreta:

Artº 1º

El artº 2º del Código de Minería, dirá lo siguiente: Son de libre adquisición por los particulares, las minas de oro, plata, cobre, platinio, mercurio, plomo, zinc, bismuto, azufre, cobalto, níquel, estaño, antimonio, arsenico, cromo, manganeso, molibdeno, rodio, iridio, tungsteno, y piedras preciosas.

Las piedras y metales preciosos que se encuentran aislados en la superficie del suelo, pertenecerán al primer ocupante."

"El Estado se reserva la explotación del petróleo, carbón de piedra, lignitas, asfalto, hierro, y toda sustancia fósil, sin perjuicio de los derechos anteriormente adquiridos por particulares, conforme á las leyes de Minas."

Artº 2º

El Gobierno podrá adquirir las pertenencias de particulares, en yacimientos de petróleo y carbón, mediante los respectivos contratos y en la forma que juzgare más ventajosa al Estado.

Artº 3º

El Ejecutivo podrá arrendar la explotación que se reserva el Estado, á empresas ó á particulares, y por un término que no baje de quince años, ni exceda de cincuenta.

El arrendamiento se hará en subasta pública, previa convocatoria que se publicará por la prensa, con sesenta días de anticipación; y verificado el remate se reducirá á escritura pública, y se someterá á la aprobación del Congreso.

Artº 4º

El arrendamiento se pagará por semestres vencidos; y bastará la falta de pago de dos semestres, para que quede, de hecho, resuelto el contrato; sin perjuicio de las indemnizaciones que se deban al Fisco, por falta de cumplimiento de la obligación.

Los arrendatarios afianzarán el pago de la pensión semestral, con la caución que el Ejecutivo juzgare suficiente.



Artº 5º

El Ejecutivo podrá contratar la construcción de vías férreas, cediendo en pago, la explotación de carbón, lignitas, asfalto, petróleo y hierro, en regiones determinadas, y así mismo por un término que no pase de cincuenta años.

Este contrato se celebrará por escritura pública, con garantía suficiente, y se someterá a la aprobación del Poder Legislativo.

Artº 6º

Las minas de mármol, jaspe, alabastro, granito, pizarra, cuclín, son de libre adjudicación por los particulares, con tal que se llenen las condiciones exigidas en el Código de Minería, para la adjudicación de las demas minas.

Artº 7º

Los poseedores de pertenencias en minas de carbón o petróleo, que no hubieren principiado la explotación de dichas pertenencias, dentro de tres años, contados desde la promulgación de esta Ley, perderán su derecho; y las pertenencias referidas pasarán a ser propiedad del Estado.

Para que se entienda que las mencionadas pertenencias están en explotación, se necesitará que sus poseedores extraigan un minimum diario, de veinte toneladas de carbón o de cincuenta litros de petróleo.

Artº 8º

Los arrendatarios de las minas del Estado gozarán de los mismos privilegios y exenciones que la Ley de Minas concede a los mineros.

Artº 9º

Queda reformado en estos términos el Código de Minería.

Dado etc

Después de leído se dispuso que la Comisión de División Territorial estudie el oficio Nº 380, de 18 de setiembre, dirigido por el Sr. Presidente del Consejo Municipal de Eulcán a esta H. Cámara, para que se señale como lindero definitivo entre los cantones Eulcán y Montufar el río Angel, desde el punto que

650  
recibe aguas de la "Quebrada Oscura" hasta su desembocadura en el río Chota.

Diose cuenta también del oficio del Sr. Cesar Cevallos, por el cual solicita, en nombre del Concejo Municipal de Santa Ana, se apruebe el contrato ad referendum, que el Ejecutivo celebró con el Sr. Pablo Gombach para la construcción de un ferrocarril de Manta a Santa Ana.

Se ordenó se archive recibo de este oficio y que se lo tenga en cartera para considerarlo cuando se trate de dicho contrato.

Al archivo se enviaron el oficio N° 477 y un telegrama del Sr. Gobernador de El Oro, relativos a comunicar a la Cámara que el Sr. Dr. Manuel González, Diputado suplente por esa provincia reside en Paris.

Dispusose se acusara recibo del oficio N° 33 de la Secretaría del Senado, que avisa haber acordado esa H. Cámara sir, en la sesión extraordinaria del día 25, la insistencia de la Cámara de Diputados sobre la resolución expedida en el contrato de cesión de aguas a la Compañía del Ferrocarril del Sur.

Puesto en segundo debate, pasó a tercero, el proyecto de Decreto sobre fomento a la agricultura, con las siguientes indicaciones:  
Del Sr. Egoa, al art. 4° 1.º De acuerdo con las Cámaras de Comercio y Agricultura donde éstas existieren.

Del Sr. Fernández: - Que no se determinen lugares, para que los comisionados puedan ir a cualquier parte.

Del Sr. Miguel A. Montalvo: Que se diga que también vaya a Chile.

Aprobóse luego, sin debate, este informe:

"Señor Presidente: Nuestra Comisión 2.ª de Legislación y Justicia opina que el Decreto referido del Senado y por el cual se pone bajo la administración del Concejo Municipal de Ambato la Quinta Normal del mismo Cantón, debe dársele el curso legal a fin de que sea aprobado. Tal es su parecer, salvo el voto

ilustrado de la Cámara. — Quito, 2 de setiembre de 1909. — Vicente Espinoza. — M. Tomás Maldonado.

Cometido a segunda discusión el proyecto de Decreto a que se refiere el informe anterior, pasó a tercera, sin reparo en indicación alguna.

En seguida, el Sr. Dr. Maldonado hizo esta exposición: Antes de que se discuta el proyecto de Decreto que concede ciertas franquicias a la Prensa quien, señor Presidente, poner en conocimiento de la H. Cámara las dificultades con que tropieza la Comisión 2ª redactora, a la cual pertenecemos, para arreglar debidamente el proyecto de Ley reformativa de la Orgánica del Poder Judicial.

Se recordará que se atribuyó a los Municipios el nombramiento de los Aprobadores de Hipotecas, pero no se dijo nada respecto de la caución que éstos deben rendir; y la cual, según la Ley vigente, debe señalarla la Corte Superior; lo que, en adelante constituirá una anomalía, ya que dos entidades de distinto orden, como son los Concejos y las Cortes Superiores, intervendrán respecto de los aprobadores de Hipotecas, aquéllos para los nombramientos, y las Cortes, para determinar la caución.

Se recordará también que se declaró la inhabilidad de ciertos funcionarios en los órdenes administrativo y judicial; pero no se determinó la jerarquía, de tal manera que no se sabía, en caso de inhabilidad, cual empleado o funcionario del un orden debe ceder al otro.

Pido, pues, que la H. Cámara resuelva estas dificultades, a fin de que la Comisión redactora, si la que pertenecemos, pueda, cuanto antes, llevar por cometido respecto a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Presidencia manifestó que aun

652  
cuando eran justas las observaciones hechas por el Sr. Dr. Maldonado, ellas, caso de tomarse en cuenta, serian materia de una reconsideración que no podrá efectuarse por extemporánea, y que de lo que se trataba ya era solo de la redacción de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Sr. Miguel Angel Montalvo: Al tratarse de los Anotadores de Hipotecas, la idea de la Cámara era de que se sustituyeran los Concejos Municipales a las Cortes Superiores; de manera que donde dice "Corte Superior" en la ley, debe decirse "Concejo Municipal" en la reforma; y así no resultará ningún despropósito.

El Sr. Fernández: No quisiera poder decirse respecto de la otra dificultad anotada por el Sr. Maldonado; pues la inhabilidad se refiere al orden de los nombramientos; de manera que el nombrado posteriormente no podrá desempeñar el cargo. En este concepto, no habrá, pues, ninguna dificultad.

El Sr. Espinoza: Respecto a la sanción que deben rendir los Escribanos era necesario que se diga nada en la Ley; porque está determinada aquella en el Reglamento de sanciones.

Terminado este incidente se aprobó en seguida este informe, en su parte expositiva, quedando las modificaciones a él anotadas para considerarlas durante el curso de los debates de él decreto respectivo:

" Señor Presidente:

Nuestra Comisión 2ª de Regulación, a la cual se agregó el Sr. Virgilio Moya, ha estudiado discretamente el proyecto de protección a la Prensa, y se permite presentar las siguientes modificaciones.

Si atendemos al número de diarios que actualmente se editan en la República,

tendría la Nación que hacer un fuerte desembolso anual para proporcionar a cada diario un proceador, según lo determina el art.º 2º del proyecto en referencia. En tal virtud nos permitimos modificar dicho artículo en los términos siguientes:

Art.º 2º - Los Directores de diarios o periódicos de cada ciudad donde se editen obrarán dos agentes proceadores, a quienes el Gobierno o la Compañía de ferrocarriles, les proporcionarán pasaje gratuito, tanto de ida como de regreso, en los trenes, con el fin de que puedan vender los periódicos.

En el art.º 3º debe extenderse a ochocientas palabras para los bisemanarios.

En el art.º 5º debe agregarse al final de dicho artículo; "y a las demás poblaciones donde se fundare algún diario."

Este es el parecer de la Comisión salvo el mejor de la H. Cámara.

Quito, setiembre 21 de 1909. - Vicente Espinoza. - A. Canasco. - Cirilo López. - M. Camilo Maldonado.

Trasido luego a 2ª discusión el proyecto de Decreto respectivo, pasó a tercera con las indicaciones hechas por la Comisión informante; y con la del Dr. Miguel A. Montalvo, de que se suprima el art.º 4º, y en vez de él se ponga que se faculte al Ejecutivo para emitir por lo menos 10 ejemplares de cada diario que se edite en la República.

Se dispuso se envíe a la Cámara Colegisladora el proyecto de Decreto que ordena erigir en Rivadavia una estatua a Don Pedro Vicente Maldonado, y construir un parque del mismo nombre; proyecto cuya redacción presentada por la Comisión N.º del ramo, se aprobó en estos términos.

minos:

El Congreso de la República del Ecuador  
Considerando:

Que es deber de los pueblos civilizados perpetuar la memoria de sus grandes hombres; y que Dn. Pedro Vicente Maldonado sobresalio por su indiscutible sabiduría;

Decreta:

Artº 1º

Erijase en el "parque Maldonado" de Riobamba, ciudad de su nacimiento, una estatua de bronce al sabio Pedro Vicente Maldonado.

Artº 2º

Son fondos para la estatua y el "parque Maldonado":

- a) un centavo con que se grava cada kilo de fósforos que se importe a la Nación;
- b) dos centavos adicionales con que se grava cada kilo de cebolla que se importe a la Nación;
- c) un centavo con que se grava cada cajetilla de 15 cigarrillos, o menos, que se consuma en la provincia del Chimborazo;
- d) un centavo por cada caja de 12 cigarrillos ordinarios nacionales, o menos, y un centavo por cada cigarro de pico que se consuma en la misma provincia;
- e) lo que produzca la Quinta denominada "Concepción", perteneciente a la Municipalidad de Riobamba, y las demás cantidades que se asignen para las antedichas obras.

Artº 3º

Los Administradores o Colectores de las Aduanas de la República cobrarán directamente, de acuerdo con las leyes respectivas, los impuestos a los fósforos y a la cebolla, y remitirán mensualmente, y bajo su personal responsabilidad, al Tesorero Municipal de Riobamba, el producto de los dos impuestos.

Artº 4º

Cada cajetilla o paquete de 15 cigarrillos o menos, y cada caja de cigarrillos ordinarios nacionales, 12, o menos, y cada cigarro de pico llevará un timbre municipal adherido de tal modo que se inutilice al usarlos, y del valor correspondiente, al impuesto

respectivo; si se faltare a esta prescripción, se decomisará los cigarrillos ó cigarros que se vendieren sin el timbre, y los vendedores serán castigados con multa de veinte y cinco á cincuenta sueros por cada vez que infringieren la Ley, debiendo para la aplicación de la multa ser juzgados por los leyes de contrabando.

Las multas recaudadas de conformidad con esta Ley formarán parte de los fondos de que habla el artº 2º.

Artº 5º

Aplíquese á la Municipalidad de Riosamba, los derechos que tenga ó pueda tener el Fisco en la Quinta llamada 'Concepción', para que pueda percibir directamente los frutos que rindiere.

Artº 6º

Las obras estarán bajo la dirección del Concejo Municipal de Riosamba, al que se le faculta para reglamentar esta Ley y para que pueda celebrar contratos para la ejecución de ellas.

Artº 7º

Concluidas que sean las obras cesarán de hecho los impuestos.

Wado etc. = M. Tomás Maldonado. = A. Montes de Oca. = J. D. Cerán. =  
cano.

A la 2ª Comisión redactora, pasó por haberse aprobado en tercer debate, el proyecto de Decreto que prorroga por cuatro años más el Legislativo de 10 de junio de 1897, que creó fondo para construir puentes sobre los ríos Custopamba y Afruela, en el cantón Cotacachi.

Se metióse despues a 1ª discusión y pasó a 2ª, con la indicación del Sr. Anequi y Sr. Cello, de que se señalen otros fondos para la obra; y la de los Srs. Costales y Espinoza, de que se eliriere el 2.º, el siguiente proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador.

## Considerando:

- 1º Que es deber de los pueblos perpetuar la memoria de sus grandes hombres, como justo homenaje a sus merecimientos;
- 2º Que el Libertador Simón Bolívar, factor principal de la Independencia Americana, es acreedor a la gratitud de los ecuatorianos;

## Decretamos.

Artº 1º

Elijase en esta ciudad una estatua al Libertador Bolívar, en la plaza de su nombre.

Artº 2º

De en ejecución se encargará un Comité especial, compuesto del Presidente de la Municipalidad de Quito, de un Concejero Cantonal de la misma designado por ella, y de un Ciudadano elegido por la misma Corporación.

Artº 3º

Son fondos para la creación del monumento:

1º la cantidad de diez mil sucres, con que contribuirá el Concejo Municipal de Quito, y que habrá figurar en el presupuesto del año 1910;

2º el dos por mil de todas las rentas, con que contribuirán anualmente todas las Municipalidades de la República.

Artº 4º

Los Tesoreros Municipales, bajo su misma estricta responsabilidad, remitirán mensualmente el producto de esta contribución al Tesorero Municipal del Cantón Quito.

Artº 5º

Los Concejales que omitieren votar en el presupuesto anual la cantidad que corresponde para esta obra, serán personalmente responsables.

En igual responsabilidad incurrirán los Tesoreros Municipales que no cumplieren con el deber prescrito en el artº 4º del presente Decreto.

Artº 6º

Autorízase a la Municipalidad de Quito para que, de acuerdo con dicho Comité, contrate un empréstito garantizado con el impuesto de que habla el presente Decreto.



creto, a fin de que lleve a efecto la ejecución de la obra en el menor tiempo posible.

Art: 7º

El Comité cuidará de la recaudación y de la recta y legal inversión de estos fondos, de los cuales el Tesorero Municipal de Quito llevará cuenta especial que la rendirá ante el Tribunal del ramo.

Art: 8º

Esta contribución se pagará hasta que se haya llenado el valor del presupuesto que el Comité mandará formar, mediante licitación que la convocará en esta ciudad y en las principales naciones europeas. El Presupuesto aprobado por el Comité será presentado a la próxima Legislatura, para que ella fije el tiempo que debe durar la imposición a que se refiere este Decreto.

Dado etc. — A. Kennedy — Abelardo Montalvo. — P. J. Navarrete.

Diose lectura a este informe:  
" Señor Presidente:

El Mensaje del Sr. Presidente de la República, en favor de los de la Clase Obrera de Guayaquil, merece un caluroso aplauso, porque a nadie se le oculta que el primer deber de los Poderes Públicos, consiste en procurar la conservación y mejoramiento de la Clase Obrera, para cuyo fin ningún medio más adecuado, que procurar que el pueblo laborioso adquiere hábitos de ahorro que le aseguren el porvenir. Con este fin, en todas las naciones civilizadas se han dictado disposiciones tendientes a asegurar y proteger las economías del pobre, y para ello se han establecido instituciones que favorezcan el ahorro, bajo la inmediata inspección del Gobierno. El Mensaje del Jefe de la Nación, tiende a que se mantenga en acucioso punto la confianza que el proletario ha conservado por las Casas de Ahorro,

puso con un sacrificio por parte de la Nación se salva de la miseria a numerosos desgraciados que confiaron el sudor de su trabajo a persona que no supo respetarlos y que, por el contrario, explotó con su miseria, y se prueba el perdido prestigio a las Instituciones de Ahorros. Por estas consideraciones, nuestra Comisión 2.<sup>a</sup> de Hacienda opina que debe aprobarse el proyecto de Decreto que ha sido permitido por el Poder Ejecutivo, pero con el fin de consultar su legalidad nos permitimos adicionarlo.

Después del art.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del proyecto de Decreto aludido se agregará el que sigue:  
 "Art.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> - El Banco depositario de los impuestos, después de cancelar totalmente las libretas de los acreedores de la Caja de Ahorros, entregará al Gobierno dichas libretas; y el Fisco quedará legalmente subrogado en todos los derechos que correspondieron a los acreedores si quienes se hubiere pagado el valor de las referidas libretas, sin necesidad de que se cumpla con lo dispuesto en el Título 25, párrafo 1.<sup>o</sup> del Código Civil.

Tal es la opinión de los suscritos, salvo el más acertado de la H. Cámara.  
 P. N. Gerardo Escobar. = Andrés P. Orcés. =  
 Darío Egas."

Puesto a debate, y leído el proyecto de Decreto anexo al Mensaje del Ejecutivo, el Sr. Dr. M. A. Montalvo dijo: Notó, Sr. Presidente, que en el informe se ha puesto una palabra que decide la cuestión, y respecto de la cual pido que se fije la H. Cámara. Dice el informe que "debe aprobarse" el proyecto de Decreto presentado por el Ejecutivo. Es justo que no pierda el pobre el pequeño fruto de sus ahorros, que ha sido arrebatado por unos criminales; pero la resolución de este asunto exige un estudio tranquilo, calmado; por lo mismo, si se aprobase el informe, ya no habría que discutir el proyecto de Decreto, porque de hecho que-

daria aprobado; y así, indico que se cambie en el informe, la expresión "debe aprobarse." por "debe estudiarse".

Como la Comisión informante aceptó lo indicado por el Sr. Dr. Miguel A. Montalvo, continuó el debate del informe con esta modificación.

El Sr. Fernández: En el primer debate del proyecto declaró que me oponía a él, no por el fin que entraña, el cual no puede ser mas noble y plausible, sino por el pésimo antecedente que se establecería si se lo aprobase; ya que una disposición tal sería un echo para los especuladores del pueblo. Para nadie es desconocida la historia de lo que sucedió con la Caja de Ahorros de Guayaquil; aquello fue un robo escandaloso, y varios cuantiosos se sancionaron con este Decreto. ¿vamos a autorizar este precedente para que mañana otros Colonos hagan lo mismo? Esto me indujo a votar que mi voto en primera discusión, y nuevo a negarlo hoy, porque es posible que el Cuerpo Legislativo sea el primero en apoyar los ladrones y malvados.

El Sr. Egas: La Cámara va a resolver en este instante un asunto de vital importancia para el bienestar del Pueblo.

Como demócratas que somos debemos estar siempre atentos al perfeccionamiento de él, y como representantes tanto supos no nos debe guiar otro móvil que su felicidad económica. La felicidad económica del pueblo, Sr. Presidente, está en la riqueza individual, y esta solo existe en los caracteres que tienen como virtud el ahorro. Hoy, Sr. Presidente, esta virtud va a desaparecer de nuestros ojos,

150  
de aquellos infelices que tuvieron la desgracia, no la culpa, de nacer entre harapos y miserias; Porqué? porque un hombre escudado en la honorabilidad de una institución, ha cargado con los pequeños ahorros de su trabajo, con aquellos frutos benditos de sus frentes y de sus brazos; y hemos nosotros de permanecer indiferentes, nosotros a quienes ese mismo pueblo ha constituido en sus representantes y defensores? Oh Sr. Presidente, la inmoralidad está en secar las lágrimas de un pueblo, y de ninguna manera en aliviar sus penas. Qué es lo que se ha propuesto para aliviar esas desgracias? la prolongación de un impuesto, escueto; pero, sobre quiénes cae? Sobre la parte acomodada de ese mismo Pueblo; y hemos de llamar inmoral un procedimiento como éste? Si aceptamos este principio erróneo debemos convenir, Sr. Presidente, en que los procedimientos justos entrañan siempre una inmoralidad.

Por las razones que he aducido y sobre las cuales he formado mi concepción, hoy más que nunca, Sr. Presidente, votaré con y para el Pueblo.

En este punto el Sr. Presidente dejó su sillón, para tomar parte en el debate, y presidida la Cámara por el Sr. Dr. Julio E. Fernández, el Sr. Dr. Melendo Montalvo dijo: Me quiero formar la palabra porque creo que es un deber primordial de los poderes públicos auxiliar al pueblo infeliz, cuando ese pueblo ha caído en desgracia, si recordamos la historia de lo que ha pasado con nuestras poblaciones del Interior en épocas anteriores, vemos que allí donde ha sobrevenido una calamidad, allí ha estado la mano generosa del pueblo Guayaquileño. Justo,

por consiguiente, que ahora, le prestemos tambien nuestro apoyo, victimas como ha sido de una estafa, por parte del Gerente de una institucion, en la que ese pueblo confio para depositar sus ahorros. Mi voto ha de ser favorable al proyecto porque no en el pueblo Guayaquitenio al pueblo viril y levantado.

El Sr. Stepper: Yo tambien dare mi voto favorable al informe, porque perteneco a la clase obrera, y me interesa todo lo que se relaciona con ella; pero debo declarar que si estoy porque no indemnice al Pueblo que ha sido victima de un robo, estoy, igualmente porque caiga la sancion sobre los criminales, pues no es posible que queden en la impunidad.

Ayer mismo acabo de ver en "El Ecuador", diario que se edita en esta Capital la pregunta de si ha habido pago para los portores del frasco de hecho a la Caja de Ahorros; sin que se sepa hasta hoy nada al respecto.

Por este pago, pido a la Presidencia, ordene se dirija por Secretario un oficio al Sr. Ministro de Hacienda para que informe en que estado se halla el juicio contra el Sr. José Celedonio Muro, y si se ha iniciado el sumario contra los Directores y Comisarios de la "Caja de Ahorros" de la Sociedad "Amantes del Progreso" de Guayaquil.

La Presidencia dispuso se hiciera lo que el Sr. Stepper solicitaba.

El Sr. Carrasco: Observo que el debate versa sobre un punto que aun no se ha puesto en discusion. Exítase unicamente del Informe y este debe aprobarse para luego considerar el proyecto de Decreto.

202  
El Sr. O'ceó: Me permito advertir que en el proyecto de Decreto se dispone la persecución al Sr. Muñoz y a sus cómplices.

Cerrado el debate se aprobó el Informe.

El Sr. Sr. Fernández indicó que se hiciera constar su voto negativo, y el Sr. Corral su voto afirmativo:

Como hubiere llegado la hora ordinaria, el Sr. Presidente suspendió la sesión.

## Segunda hora

Reanúdase la sesión con la concurrencia de los Srs. Presidente, Vicepresidente, Almeida, Alvarez, Julio C. Arce, Barrialto, Carrasco, Celis, Corral, Costales, Egoz, Espinoza, Falconi, Miguel, Kennedy, Maldonado, Marchán P., Marchán, Montalvo, M. A., Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Navarro, O'ceó, Pazmiño, Pazos, Peraltá, Pérez, Sánchez, San Lucas, Serrano, Stupper, Terán Pascual, Viscones, Veintemilla, Villavicencio y el infrascripto Secretario.

Por ser avanzada la hora no se dió lectura al acta de la sesión del 23.

Se dispuso aunar recibo de los oficios Nos. 34 y 538, del Sr. Secretario del Senado y del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, respectivamente, relativos, el primero a comunicar que esa Cámara ha formado en consideración en primer debate el proyecto de Decreto sobre fomento al cultivo del cacao, y que el informe pertinente de la Comisión mixta de ambas Cámaras, se formará en cuenta en la próxima sesión de Congreso Ordinario, y el segundo a recomendar a esta Cámara de las discusiones prescritas por la Constitución a los Acuerdos, Resoluciones y Convenciones de la tercera Conferencia Internacional Pan-americana, de Rio Janeiro.

La Presidencia dispuso que parara este segundo oficio a la Comisión encargada de informar sobre dichos documentos. Por lo que respecta a la parte dispositiva, apróbase luego el siguiente Informe, dejando pendiente el debate de la reforma en el artículo, para cuando se discuta el artículo a que se refiere:

“ Señor Presidente: - Questras Comisiones de Instrucción Pública informan, por el más acertado parecer de la H. Cámara, que deben ser aceptadas las reformas aprobadas por H. Cámara Legislativa a la Ley Orgánica de Instrucción Pública, suprimiéndose solamente el artº 3º de las enunciadas reformas. Quito, 28 de Agosto de 1909. - Miguel A. Mondalvo. - R. Inequi M. - Alfonso Moscoso. - Virgilio Stupper. - Primitivo Yelo.”

Cometiose, en consecuencia, a 3º debate el Proyecto de reformas respectivas y leídos los arts 1º y 2º, con los correspondientes de la Ley que pide, fueron aprobados uno a uno. Dichos artículos dicen:

“ Artº 1º - Después del artº 21, se pondrá este: “ No podrán ser vocales los miembros de los Concejos Municipales.”

“ Artº 2º - El inciso 8º del artº 24 dirá: “ Remover, por causa legal, y previo informe del Director de Estudios etc.”

Leídos el artº 3º y la reforma propuesta por la Comisión del año anterior, artículo y reforma que dicen:

“ Artº 3º - El inciso 1º del artº 27 dirá: “ En las provincias de Pichincha, Guayaquil y Manabí, habrá un Director de Estudios, etc.”

Reforma de la Comisión: “ El artº 27 de la Ley dirá: “ En cada provincia, según el juicio del Consejo Superior de Instrucción Pública, habrá etc.”; el Sr. Inequi

564  
dijo: Salta a la vista la necesidad de que se conserve el artículo de la ley que rige, y por ello la Comisión de este año ha opinado que se mantenga el artº 3º de las reformas. Nunca pueden los Gobernadores de provincia cuidar de la marcha progresiva de la enseñanza, como lo haría un Director que tenga, exclusivamente, este objeto.

El Sr. Fernández: No estaré por la negativa del artículo reformativo, porque prácticamente he visto que con un poco de acuciosidad los Gobernadores de provincia pueden muy bien atender al ramo de Instrucción Pública y aun el Militar. En provincias pequeñas, la Gobernación, se puede decir, es una canchagua, pues poco o nada es lo que se hace. Por esto yo creo que el Gobernador puede, con un Secretario especial, cumplir muy bien con los deberes relativos a la Instrucción Pública.

Por otro lado, estamos en época de hacer verdaderas economías, dada la penuria fiscal, como nos dice el Sr. Presidente de la República, y el pueblo que se va a pagar a un Director de Estudios, sin objeto, repetido en las provincias pequeñas, es poca cosa para que no lo evitemos.

El Sr. Arce: En el presente año, salvo de dos o tres provincias privilegiadas, las demás no han sido cubiertas en el ramo de Instrucción Pública y, empero, la marcha de ésta, no se ha alterado, debido a los Directores de Estudios; y si es verdad que ha sido más lenta, por lo menos no se han clausurado los establecimientos, ni se ha cesado en los esfuerzos de los Directores. Las Conferencias Pedagógicas que hasta hace poco eran un sueno, se han convertido hoy en una hermosa realidad y casi no hay provincia donde no se esté al tanto de haberse efectuado dos o tres con-



funciones pedagógicas.

El progreso no se debe a otras personas que a los Directores de Estudios y por esto creo que deben subsistir dichos funcionarios.

El Sr. Fernández: Por el hecho de suprimir los Directores de Estudios, no se han de terminar las Conferencias Pedagógicas, porque hemos de proporcionar a los señores maestros un poquito de amor propio para el cumplimiento de sus deberes, y no tendríamos que desatender las labores administrativas, desde que, como he dicho ya, poco es lo que tienen que hacer en las provincias pequeñas.

Con relación al quehacer, nos dice el Sr. Bregui que aparte de los óficios provinciales primitivos, las demandas no han sido cubiertas en el ramo de Instrucción Pública. Precisamente, para abarcar esta carga del Presupuesto Provincial y hacer más pronto el pago a los profesores, debemos suprimir las Direcciones de Estudios; ya que mientras un maestro de escuela gana 25 o 30 pesos, un Director de Estudios percibe 150 o 180 pesos, por asistir una hora a un despacho.

En provincias grandes como el Guayas, Pichincha, Azuay y Manabí, está bien que se conserven los Directores de Estudios, pero en las pequeñas, el Gobernador se basta y sobra, lo digo por experiencia propia, porque he sido Gobernador del Guayas. Como argumento se va a poner que un Gobernador no atiende en ocasiones al cumplimiento de sus deberes, volviendo la oración por pasiva, podría decirse que en ocasiones también, los Directores de Estudios no atienden muy bien al cumplimiento de los suyos.

El Sr. Almeida: Tenemos que estar por la reforma y si por que

subriesta el artículo la experiencia de lo que pasa. Cuando los Gobernadores hacen de Directores de Estudios, las visitas escolares no son prácticas y á ninguno de los exámenes concurren personalmente, sino que nombran comisionados, por manera que, poco se preocupan de atender á la Instrucción Pública.

Cerrado el debate fué negada la reforma, quedando, por tanto, subsistente el artº 24 de la Ley.

Dada la siguiente reforma propuesta por la Comisión del año pasado, no se la tomó en cuenta, por cuanto los autores del informe, Dros Carrasco y Barsallo no la elevaron á moción.

Dicha reforma decía así:  
 "Después del artº 28 se pondrá el siguiente:  
 "Para ser Director de Estudios se necesita tener el título de Preceptor de primer grado ó ser Bachiller en Filosofía."

Successivamente fueron aprobados los arts. 4º, 5º y 6º del Proyecto reformativo, artículos que están redactados en estos términos:

"Artº 4º - El inciso 13 del artº 29 dirá: "Visitar cada año las Bibliotecas de la provincia y dar cuenta á la autoridad competente de todo cuanto juzgue necesario para la buena marcha de estos centros de instrucción"

"Artº 5º - El inciso 13, pasará á ser 14 en el artº 29."

Artº 6º - Al artº 34 añáguese éste: "En cada Dirección de Estudios habrá un secretario y el número de empleados que juzgue conveniente el Consejo Superior."

El secretario y demás empleados serán de libre nombramiento y remoción del Director de Estudios."

En este punto el Sr. Arregui con el apoyo del Dr. Moscoso, propuso la siguiente moción, que, después de breves razonamientos de los Dros Barsallo, M. A. Montalvo y Arregui, fué aprobada:

"Que al artº 34 se agregue un inciso que diga: "El Rector del Colegio Nacional, en las capitales de provincias donde los haya subrogará al Director de Estudios. En las demás será subrogado por el Gobernador de la provincia."

Durante el debate, el Sr. Masera manifestó que había apoyado la enmienda entendiéndola en mira hacer mas armonioso el texto de la ley de Instrucción Pública, porque parecía mas natural que las vacantes de este ramo se llenen con empleados del mismo orden; que si se alega que los Gobernadores no hacen gran cosa, habia que tomar en cuenta que deben hacer mucho, dadas las atribuciones que les competen.

Leídos el artº 7º del proyecto reformatorio y el 36 de la Ley vigente, fue aprobado sin debate.

Este artículo dice: "Suprimase el artículo 36."

Púose después cuenta con la reforma propuesta por la Comisión del año anterior para que en el artº 29 de la Ley vigente se agregue "el Gobernador de la provincia"

Aceptada esta reforma por la Comisión informante hoy, se la puso a debate y resultó aprobada, después de expresar el Sr. Coello que aquella reforma estaba de mas desde que según la Ley de Régimen Administrativo Interior, los Directores de Estudios estaban subordinados a los Gobernadores de Provincia.

Sucesivamente fueron aprobados, sin debate, los arts. 8º, 9º, 10º y 11º del proyecto, y la reforma introducida por la Comisión en el año anterior y aprobada por la ley este, al inciso 1º del artº 42 de la Ley vigente. Dichos arts. y reformas dicen así:

568  
"Artº 8º = La parte final del inciso 1º del artº 37, dirá: "Estas juntas se compondrán de tres vecinos honorables, elegidos anualmente por el mismo Consejo."

"Artº 9º = En lugar del inciso 2º del mismo artículo, se pondrá éste: "Las juntas elegirán de su seno un Presidente y Secretario; estarán bajo la inmediata dependencia del Director de Estudios, y podrá funcionar con dos de sus vocales."

"Artº 10º = En el artículo 38, inciso 1º después de la palabra "atribuciones", póngase: "y deberes."

"Artº 11º = El artº 55 dirá: "Los preceptores que hubieren obtenido una escuela interinamente, conservarán su cargo, hasta la reunión del primer concurso, pudiendo el Consejo Escolar renovarlos, únicamente, por ineptitud ó mala conducta."

"El 1º inciso del artº 42 debe decir: "En toda parroquia rural habrá por lo menos una escuela elemental para niños y otra para niñas."

"En las parroquias urbanas las escuelas serán elementales, medias ó superiores, según las califique el Consejo Escolar."

Leído el artº 12, que dice: "En el párrafo 1º del artº 45, cámbiese la palabra "posterga" por "consentá."

El Sr. M. A. Montalvo, expresó que al poner "consentá" se dejaba la instrucción primaria de los lugares á que se refería el artº 45, á merced de la voluntad de los hacendados, quienes por solo decir "no consento", habían dicho todo. Que mucho mejor era dejar el artículo primitivo, según el cual los hacendados tenían la obligación de sostener una escuela."

Terminado el debate se negó el artº reformativo; y aprobado luego el 13 sin modificación alguna. Este artículo dice:

"En el artº 59 en lugar de "tercer grado",

póngase "primer grado".

En discusion el artº 14 concebido en estos terminos:

"En el artº 60, Nº 1º, en vez de "cinco", póngase "un año"; el Dr. M. A. Montalvo, manifestó que este artº debía ser negado, porque un año era muy poco para adquirir conocimientos suficientes y prácticos en el profesorado.

Precisó esta exposicion fué negado el artículo.

En discusion el artº 15, que dice:

"En el Nº 1º del artº 61, en lugar de "cinco" póngase "tres"; el Dr. Kennedy manifestó que debia guardarse como sentencia con la reforma anterior negada. En este mismo sentido razonó el Dr. Miguel A. Montalvo.

Como el Dr. Cello indicara que debia tomarse un termino medio, poniendo en la reforma "tres" en vez de "uno", y la Comision aceptara, se aprobó el artº en estos terminos:

"En el Nº 1º del artº 61, en lugar de "cinco" póngase "tres".

Mientras se discutía este artículo el Sr. Presidente pidió en asiento al Sr. vicepresidente, y salió de la Cámara.

El Dr. M. A. Montalvo: Con el artículo aprobado, lo que va a pasar es que dentro de muy poco tiempo, nadie va a ser profesor de segunda ó tercera clase, ya que este mismo tiempo se encargará de hacerlo de primera clase. Aprobada como está la reforma, cualquiera debía exigirse que pidiere un examen, antes de concederse el título de preceptor de primera clase.

El Dr. Carrasco: El requisito que quiere el Dr. Montalvo, consta en el mismo artº 61, en su inciso 2º, de manera que lo que estamos haciendo es reformar el número de años que debe haber servido como preceptor de segunda clase, para que pueda obtener el título

de primera.

Por otro lado, bien está que se fije un tiempo menor de cinco años, con tanta mayor razón que acabamos de aprobar el artículo relativo á que los Bachilleres en Filosofía, por el simple hecho de ser Bachilleres se les pueda conferir el diploma de preceptor de 1.ª clase y sabido es que no es lo mismo saber que enseñar, ya que se pueden ser un sabio y no tener método para enseñar ó sea para transmitir los conocimientos á otros.

El Dr. Moroso: Necesario es que tengamos en cuenta que la clasificación de los preceptores en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, es para armonizarla con el sueldo que deben ganar, pues que en todos gozan de la misma renta. Un preceptor va ascendiendo gradualmente de 3.ª á 2.ª clase, de ésta á 1.ª, y por último viene la jubilación.

El Sr. Presidente manifestó que aprobada como estaba la reforma no había asunto que discutir.

En este momento volvió á incorporarse á la Cámara el Dr. Abelardo Montalvo y ocupó el asiento presidencial.

Sin debate alguno fué aprobado el art.º 16 del proyecto reformatorio que dice:

"El N.º 1.º del art.º 4.º, terminará así: 'ni á título de preparar alumnos ni otras personas para exámenes ó grados.'"

El Dr. M. A. Montalvo dijo entonces: que de prohibiciones se trata, antes de pasar adelante permitáseme que agregue un artículo que diga:

"Prohíbese á las mujeres casadas ser maestras de escuela."

Como lo apoyara el Sr. Brequi volvió á moverse y abrió el debate, el autor de ella se expresó así:

Este artículo, señor Presidente, es

necesarísimo. En Guayaquil ha sucedido que maestras de escuelas se han casado con individuos que les gusta darse á la mita bonna, como dijera los italianos; y como estos hombres penetran á Baños con frecuencia, resultará que lejos de ser un plantel espejo de buenas costumbres los de malos. Podría yo, en comprobación de mi aserto citar, dando nombres y apellidos unos malos casos de corrupción llevados á cabo por esos individuos, y que, con ligüimmo abundantes, se me han referido en mi bufete de abogado.

Conste que yo hablo por tal ó cual escuela, y que no he querido referirme á la sierra, porque en ella solo cuando se con elige Diputado, hablo por el lugar donde vivo, y espero que, reconocida la justicia del artículo, todas estarán conmigo.

El Dr. Cello: siento no estar por el artículo propuesto, y yo dejaré de reconocer el ilustrado autor de él, que la civilización del derecho actual tiende hoy, no á restringirlo sino á ampliarlo, á fin de que esté al alcance de todos. Segun la moción, á una parte prestigiosa de la sociedad, como es la mujer, vamos á privarla del mayor de los beneficios que ella puede obtener: del matrimonio, y esto no es posible.

En cuanto á los hechos referidos por el Sr. Dr. Montalvo, desgraciadamente son ciertos y hasta me constan algunos, pero esas seducciones, esos excesos alcohólicos caen bajo la acción de la Policía, y para esto hay autoridades. En Guayaquil hemos visto sacar fuera del país al esposo de una profana, esposo que incurria en violentos accesos alcohólicos. Si existe un vicio, no ha de servir éste para causar daño á quien otro tiene, y sobre todo, repito, allí están las

autoridades de Policía para castigar las infracciones.

El Dr. M. A. Montalvo: Chier pleito, Sr. Presidente; si el Sr. Arce que ha tenido la bondad de apoyar mi moción, acepta, la redactaré en estos términos:

Agréguese un artículo que diga: "Los establecimientos de enseñanza regentados por mujeres casadas, no estarán en la misma casa que sirva de domicilio a éstas."

El Sr. Arce: Acepto la modificación, pero declaro que la acepto con repugnancia. La Crensa de todos los círculos y en todos los tonos, ha trabajado en el sentido de hacer notar la incompatibilidad que existe entre un cargo cualquiera y las ocupaciones de madre de familia, porque resulta que llegan épocas en que la Directora de un Establecimiento está impedida de concurrir a él, y como no puede nombrarse una directora sustituta, el plantel permanece por uno, dos y hasta tres meses, sin tener quien lo dirija.

De allí que con mejor gusto, apoyo para la moción anterior que ha sido modificada, sin que por esto se crea que yo hubiese querido establecer un privilegio, quitando a la mujer todas las nobles aspiraciones que pueda tener para ocupar cualquier cargo.

Cuando el debate fué aprobada la moción del Dr. Montalvo.

En este punto el Sr. Celso, pidió que conste de acta que reconsiderará en la sesión próxima el art. 16.º de las reformas por razones que, llegado el caso, hará notar.

La Presidencia dispuso se haga constar la solicitud del Sr. Celso.

El Dr. M. A. Montalvo: Conste o no conste, si nada conduce, porque esto no se puede tomar como una proposición de



reconsideración, desde que ella ha de ser intentada en la sesión próxima y no en la misma sesión que ha sido negada o aprobada un asunto.

Continuándose con el debate de la Ley, fueron aprobados sucesivamente, y sin alteración, los artículos 17, 18, 19 y 20 del proyecto reformativo; artículos que dicen así:

Artº 17 - En el artº 18, en lugar de "el Consejo Político" póngase "la Secretaría de la Junta inspectora parroquial".

Artº 18 - En todos los artículos del capítulo sexto, en vez de "Eminenté Político", póngase: "Junta inspectora".

Artº 19 - El artº 92 dirá: "seis años de edad."

Artº 20 - El artº 94 dirá: "Los alumnos de las escuelas primarias, ya sean fiscales, municipales o particulares, presentarán dos exámenes al año: el primero privado, ante el Director de Estudios o su Comisionado, y los profesores de la escuela respectiva; el segundo, a la terminación del año, será público y lo presentarán ante el Jurado que el Consejo Escolar designare, Jurado que será presidido por el Presidente del Consejo Escolar o su Comisionado."

Cuando se discutía el artº 20, los Dros Celis y Bascallo hicieron notar que esas disposiciones mas bien debían figurar en el Reglamento General de Instrucción Pública, que era en un modo, la que sólo debe contener disposiciones generales, pero el Dr. Maccaro observó que aun cuando participaba de las mismas ideas de los Dros. proponentes, la Comisión había juzgado aceptable el artº 20 y cualquiera otro que fuere sólo de mera reglamentación, porque estos reglamentos casi nunca llegan a expedirse. En el

624  
fondo, dijo, reconoce que los Drs. Coello y  
Barralbo tienen razón.

En debate el artº 21, el Dr. Coello ra-  
zonó en el sentido de que, desde que exis-  
te la vía ferroviaria para la fácil co-  
municación con la Costa, debía unifor-  
marse la época de vacaciones, ya que  
la disposición de la Ley vigente obedecía  
a las dificultades que se suscitaban con  
motivo del invierno para que los alum-  
nos se trasladaran a las provincias de  
la Costa.

Por otro lado, dijo, con esta unifor-  
midad desaparecería el abuso que algu-  
nos estudiantes han hecho, solicitando pa-  
ses de matrículas de los Colegios de esta Ca-  
pital a los de Guayaquil, en la época  
de vacaciones aquí, que es época de da-  
seo allá, y logrando dar dos exámenes en  
un año, lo que es una verdadera libe-  
rta de estudios.

El Sr. Cortales, replicó al Dr. Coello,  
que la disposición de la Ley obedecía a  
que, la época de vacaciones de la sierra  
debía coincidir con la época de las cose-  
chas en que la mayor parte de las fami-  
lias se van a sus haciendas.

El Dr. M. A. Montalvo: En princí-  
pio es evidente que toda ley debe ser unifor-  
me, pero en el presente caso se necesita  
de una excepción y para ello hay sus mo-  
tivos. En la época de invierno, en Gua-  
yaquil, no es posible vivir, Sr. Presidente,  
a causa del excesivo calor y del mal  
estado sanitario de la ciudad, y de allí que  
la mayor parte de las familias emigren,  
por decirlo así, a los balnearios de la es-  
ta. Siendo uniforme la época de vacacio-  
nes, resultaría, como ya resultó en otra oc-  
asión que se intentó la reforma, un  
grave perjuicio para los estudiantes, por  
el atraso sería perseguido al abandonar  
las aulas para ir a los balnearios con sus

familias.

Cerrado el debate, fué aprobado el art<sup>o</sup> 21 del proyecto reformativo; artículo que dice así:

Art<sup>o</sup> 21— El art<sup>o</sup> 95 dirá: La época de las vacaciones comenzará en las provincias del Interior, después de los exámenes que se presentarán en todo el mes de Julio; y en las provincias de la Costa, después de los exámenes del mes de Enero. El año escolar principiará, en el litoral, en los cinco primeros días de Abril.

En debate el artículo 22 del proyecto reformativo que dice: "En el art<sup>o</sup> 96 póngase "trescientos" en lugar de "doscientos"; y "trescientos sesenta" en vez de "doscientos sesenta"; la Secretaría dio cuenta de la reforma propuesta por la Comisión del año anterior, y que está redactada así: "El art<sup>o</sup> 96 de la Ley debe decir: "El sueldo anual de los preceptores que dirijan una escuela de tercera clase será de \$ 360; el de una escuela media de \$ 480; y el de una escuela superior de \$ 720.

En el litoral y el Originario había el aumento de un 25% anuales sobre el sueldo anterior.

El Sr. Stopper indicó que el aumento en el litoral debía ser el 50%.

El Dr. Montalvo M. A. dijo: Al hablar de los maestros de escuela, de estos héroes abnegados de la humanidad, como alguien los llamo, da verdadera lástima y provoca agridientes una buena cantidad; pero el remedio no está en esto. Proponemos un artículo en el que se exprese que los salarios de Instrucción Pública no estarán en manos del Ejecutivo y así se habrá salvado la situación porque de lo contrario aun cuando los asignemos \$ 500 mensuales, solo será en números que tengan el sueldo que actualmente tienen, pero que se les pague. Sabido es que más vale un pagaré en mano que

676  
ciento volando. Ponjamos un artículo garantizando estas rentas, y aquellos hierros nos estarán agradecidos.

El Sr. Barallob: Los fondos de Instrucción Pública, bien sabemos que están garantizados por la Constitución de la República; y aun cuando redactáramos otro artículo en esta ley, á nada práctico conduciría, desde que, necesario es decirlo, no se quede con ninguna ley, ni la misma Constitución, por parte del Ejecutivo.

El Sr. Coello: Estos asignaciones van á ser nominativas, y no tendrían objeto, como lo reconocen los mismos autores del Informe.

En virtud de la Ley de Centralización no existan los Colectores especiales, y aun cuando aquise asigne \$100 ó \$200 mensuales, no se ha de pagar sino lo que el Ministro quiera. Por tanto, está de mas toda discusión.

Cuando el debate, fué aprobado el artículo en los términos propuestos por la Comisión del año anterior.

El artº 93 fué aprobado sin modificación alguna, lo mismo que el 94, artículos que están concebidos en estos términos:

Artº 93 - El artº 98 dirá: "El sueldo de los preceptores ayudantes no será menor de las dos terceras partes, etc."

Artº 94 - Añádesse al artº 102: "y los trabajos manuales que son obligatorios en todas las escuelas, por lo menos, una hora diaria. Estos trabajos serán determinados por los Consejos Escolares, en relación con las ventajas de cada localidad, debiéndose preferir el tejido de sombreros en las escuelas de niñas."

El Sr. M. A. Montalvo: Según los arts. 103 y 104 de la Ley de Instrucción Pública vigente, las Municipalidades tienen que contribuir con el 10% de sus rentas para el sostenimiento de la instrucción primaria, en que se proponen,

si verdaderamente esta cantidad se emplea en el objeto anotado. Excepcionalmente las Municipalidades de la República claman por la derogatoria de estos artículos, porque en virtud de ellos se han visto obligados a suprimir un buen número de escuelas.

Con apoyo de los Dros Barasolo y Kermey formuló la siguiente moción:

Que se supriman los arts 103 y 104 de la Ley de Instrucción Pública vigente.

Abierto el debate, el Dr. Berán Rascano dijo: La Municipalidad de Grayaquín gastaba en el sostenimiento de la Instrucción Pública cosa de \$68.000 anuales. Los Concejos tenían una especie de manomancia, en establecer escuelas, y cada uno creaba dos ó tres, pero no era efectiva la utilidad que se reportaba con ella en materia de Instrucción Pública. El Concejo llegó á convenirse que era menester un empleado especial para que contrajera su atención á este ramo. Como Concejo tuvo el honor de ser comisionado e informó que no era posible obtener buen resultado, si pensara de la ingente suma que se gastaba.

Sanccionada la ley que actualmente se pide, la Municipalidad celebró un convenio con el Consejo Superior de Instrucción Pública, y en virtud de ese contrato se fijó en \$50.000 anuales la cuota con que debía contribuir, pagadera á razón de \$4.000 mensuales y \$6.000 en Diciembre. Que ese dinero se haya ó no empleado en la Instrucción Pública, es cosa que no hemos averiguado, ni nos correspondía averiguar, pero aparte de que el Concejo se ahorra \$18.000 anuales lo menos, crey que la Instrucción Pública mejoró un tanto. Por esta razón yo creo que no deben suprimirse los arts 103 y 104.

El Dr. Navarro expresó que por lo que respecta á la Capital, nunca han estado las escuelas fiscales mejor servidas que las del Municipio; y que prueba de ello era

que en la actualidad ninguna de las escuelas fiscales puede compararse con las que tuvo el Municipio.

El Dr. Basallo: lo dicho por el Dr. M. A. Montalvo encierra una verdad incuestionable, y la Cámara debe, por unanimidad, eloger los arts 103 y 104 de la Ley vigente. Así las Municipalidades podrán restablecer sus escuelas, y se emplearán los fondos provechosamente cosa que no sucede en la actualidad, porque pasando el 10% de las rentas municipales a la Caja Fiscal, no las aprovecha ni el Fisco ni las Municipalidades.

En cuanto a que las escuelas Municipales en Guayaquil no hayan estado históricamente interrumpidas en la época en que el Dr. Cerón Rosano fue Comisionado del ramo, quizá fue solo por aquella época, y no creo que aquello tenga el menoscabo el prestigio de la Municipalidad de Guayaquil, por ser un representante de ella misma quien denuncia estos hechos.

Así espero que habrá uniformidad en la Cámara, votando en favor de la proposición del Dr. Montalvo que tiende a salvaguardar los intereses Municipales.

El Dr. Moscoso: Entiendo que las razones que tuvo la Comisión que formuló el proyecto de Ley vigente, que pasando a las Municipalidades con el diez por ciento de sus rentas para el sostenimiento de la instrucción primaria, no fueron otras que la de uniformar la Instrucción Pública, aun cuando su sostenimiento fuese exigido por diferentes manos; de lo que ella sea ya es un punto judicial de donde partir todos los métodos, procedimientos y planes de la enseñanza.

Esto por la razón científica.  
En cuanto a que la mayoría de las provincias sufrió un fracaso con este

nueva ley, es manifiestamente cierto; y al conocimiento de este retroceso, se debió el proyecto de centralización de estas rentas para que las administree el Consejo Superior, única manera idónea para que tengamos verdadera Instrucción Pública. Pero ya que ese Decreto no ha de pasar, me conformo, siquiera con la impresión de estos artículos. Con esta salvedad voy a votar por la moción.

Cerrado el debate aprobóse la moción por unanimidad.

En seguida el Sr. Popper con apoyo de los Dns. Bousalloy y Espinosa, formuló la siguiente moción que en debate fué aprobada:

"Suprimase asimismo los arts 105 y 106 de la Ley vigente."

El Sr. Arcegui dijo: Aprobada la supresión de los arts 105 y 106, necesario es que se ponga una disposición, por la cual los Concejos Cantonales estén obligados a destinar el 10% de sus rentas para la creación de escuelas y sostenimiento de las mismas, pues de lo contrario vamos a dar un golpe más fuerte.

Acogiendo la idea, el Sr. M. A. Montalvo propuso, con apoyo del Sr. Arcegui, la siguiente moción:

"Los Municipios notarán anualmente no menos del 10% de sus rentas para el sostenimiento de la instrucción primaria Municipal."

Alcance el debate, el Sr. Celso dijo: Voy a dar mi voto negativo a la moción porque con ella vamos contra la libertad de que deben gozar los poderes seccionales. No debemos fijarles el límite de la cantidad que han de emplear en Instrucción Pública, con tanto mayor razón que este límite sería demasiado excesivo.

680  
para la Municipalidad de Guayaquil, cuya renta anual aproximadamente es de millón y medio o dos millones de sucre.

El Dr. Gerán Pascanov: Fijando el 10%, la Municipalidad de Guayaquil, tendrá que dedicar los sueros \$120.000 para Instrucción Pública, cosa que jamás se ha hecho. Ya he manifestado que costando un primer año de escuelas, el gasto ha sido de \$69.000 anuales, y en virtud del convenio con el Consejo Superior, el Municipio contribuye con \$50.000. Yo reclamaria si llegara a probarse este artículo, a la benevolencia de la Cámara, porque dada la situación económica un tanto desfavorable por la que atraviesa el Municipio de Guayaquil, a causa de los múltiples compromisos que ha contraído, le sería muy gravoso dedicar \$120.000 solo para Instrucción Pública.

El Dr. Bausallo: Se ha reclamado respecto de la Municipalidad del Cantón Guayaquil, pero como no todas las Municipalidades están en el mismo caso, y la Ley tiene un carácter general, no hemos de tomar como norma para la uniformidad de la Ley esta manifestación de los de Guayaquil. En este caso, me permitiré observar que se exceptúe de la disposición al Municipio de Guayaquil, cuyas rentas, el mismo Consejo de la República, llegan a cuatro millones de sucre.

El Dr. M. A. Montalvo expresó que para salvar toda dificultad, debía ponerse en la Ley una salvedad para el Municipio de Guayaquil, dado su carácter de ser el único que tiene una renta tan exorbitante.

En este momento, y con el objeto de tener en el debate, bajo de su presen-



to el Dr. Presidente, que fue ocupado por el Dr. Dr. Hernandez, vicepresidente.

El Sr. Melarado Montalvo dijo: Para no interrumpir la marcha de la discusion, aunque que todos estamos de acuerdo en excepciones al Municipio de Guayaquil, debemos aprobar la mocion que se debate, y agregar un inciso que diga, más o menos, que las Municipalidades que tengan más de \$100.000 de rentas, deducirán solo el 5% de ellas para Instrucción Pública.

Cerrado el debate fue aprobada la mocion del Sr. M. N. Montalvo; y el mismo Sr. con apoyo del Sr. Ebran de ascenso formuló esta otra:

"Que al artículo aprobado se agregue un inciso que diga: "La Municipalidad de Guayaquil, notará en los meses del 5% de sus rentas."

Abierto el debate, el Sr. Moscoso expresó que esta excepción tan sin conscripción sería un tanto adiosa, y que mejor era poner en el artículo el mismo inciso 2º del 104, que se había negado.

El Sr. Melarado Montalvo: Poner el inciso 2º del artº 104, que ha sido negado ya, involucría una verdadera reconsideración. En un humilde modo de pensar, el inciso debe redactarse así:

"En el caso de que excediere de \$100.000 la renta de un Municipio, la cuota a que se refiere, el inciso ante nos, será hasta el 4%."

Como le probara un apoyo el Sr. Dr. Barzallo la mocion que se redactaba en los terminos que se acabaron, y se la puso a debate.

El Sr. Miguel Galoniz: De aprobar este inciso, va a resultar que un Municipio que solo tenga \$90.000 de rentas

la anuales, va a pagar más que uno que tenga más de \$ 100,000. Yo no encuentro en esto justicia, y a mi modo de ver debe buscarse un tanto por ciento que venga a igualar la contribución.

El Dr. Cello: No manifestado por el Sr. Dr. Falconi, cuya ilustración respecto a esta bien para negar el artículo propuesto por el Dr. Miguel A. Montalvo y que ya aprobamos, pero no para negar este. Sin dudaablemente que es algo exclusivo para la Municipalidad de Guayaquil que destine el 10% de sus rentas para el sostenimiento de la Instrucción Pública y esto hemos debido estudiarlo bien antes de formular excepciones, pero como ya está aprobado, no nos queda otro remedio que aprobar la indicación de los Drs. Abelardo Montalvo y Barasallo.

El Dr. Barasallo: No encuentro adecuadas precisamente, al caso, las observaciones del Dr. Miguel Falconi, porque siendo el Consejo Cantonal de Guayaquil el único Municipio que tiene una renta de \$ 200,000, para él debe venir precisamente la excepción.

El Dr. M. A. Montalvo: Estamos todos en una idea; lo que nos falta es dar con el texto, y este es otro que el inciso 2º del artº 104 de la Ley vigente, y que no ha mucho regamos. En esta virtud creo que debemos regar también la modificación propuesta, y nos vamos pedir la reconsideración del inciso 2º del artº 104, para que quede como inciso 2º también del artículo que propuse, y que tuvo la benevolencia de aceptar la Cámara.

El Dr. Abelardo Montalvo: Aparte de que no sería bueno una reconsideración de lo que tratamos es de quitar a los Municipios toda injerencia en ellos del Consejo de Instrucción Pública, pues con

otra cosa tendría, siendo el quien designe la renta que ha de votar el Municipio para la instrucción primaria. Para que no haya dificultades, creo que el inciso puede redactarse así:

"La cuota q<sup>a</sup> que se refiere el inciso anterior podrá ser menor para las Municipalidades cuyas rentas excedieren de \$100.000 anuales."

Aceptada por el Dr. Barcillo esta redacción, fué cerrado el debate, resultando aprobada la mocion del Dr. Abelardo Montalvo.

Sucessivamente y sin debate fueron aprobados los artículos 25, 26 y 27 del proyecto reformativo concebidos en estos términos:

Art<sup>o</sup> 25 - Al art<sup>o</sup> 107 se le agregará este inciso: "El producto de los trabajos manuales de las escuelas, quedará en beneficio de los alumnos."

Art<sup>o</sup> 26 - Al art<sup>o</sup> 108 se le agregará el siguiente inciso: "5<sup>o</sup> La compra de materiales primas, para los trabajos manuales."

Art<sup>o</sup> 27. - Al art<sup>o</sup> 111 agréguese este inciso: "En estos Colegios funcionarán las clases de Beneficencia de libros y Pedagogía, de un modo obligatorio, debiendo, además, establecerse la enseñanza de Artes liberales, a juicio de la Junta Administrativa, una hora diaria."

Terminó la sesión

El Presidente  
Abelardo Montalvo

El Vicepresidente

El Secretario  
Guillermo Guevara